

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00037

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio de la demanda no fue subsanado oportunamente¹, esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por el abogado ALEJANDRO MÁXIMO VALLEJO ZUÑIGA (archivo N° 08), se le pone de presente que el auto inadmisorio se publicó en debida forma en el micro sitio *web* del juzgado, de manera que era de su resorte la correspondiente revisión.

NOTIFÍQUESE

¹ El término de subsanación venció el 1 de febrero de 2022 y el escrito de subsanación se allegó el 8 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f5265b34c7cbf3550cb26c623ca396df6e54aac2cb7050bfa50081827d1b**

Documento generado en 08/04/2022 08:21:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**